

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0034-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 014/RN-FO/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a dieciséis de abril del año dos mil veinticinco

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0056RN2024 de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en domicilio conocido sin número en la localidad de [REDACTED] del municipio de [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0056/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes señalada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracciones I, XV, XXI, XXII, XXIV, XL, LIII, LXVI, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV, XX, XXIV, XXV, XXXIX y LV, tercero y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. DESIG/048/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos

II.- Que en el acta de inspección No. RN0056/2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tuvo por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento al artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2018 donde se menciona que los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero un informe sobre los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0034-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 014/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe (artículo adicionado DOF 11-04-2022) por lo que el inspeccionado deberá presentar el informe correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024 con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] cuenta con oficio de autorización No. DFZ152-201/15/1842 de fecha 09 de noviembre de 2015 en donde se le asigna el código de identificación T-32-049-ESP-001/15.

Se encuentra inscrito en el registro forestal nacional integrado en el Libro Zac, Tipo TI, Volumen 6, número 8, año 15.

Exhibió el informe correspondiente al primer semestre del 2024, del 01 de enero al 30 de junio de 2024, de los movimientos de materias primas forestales (entradas y salidas) del centro de almacenamiento y transformación de productos forestales denominado [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 de julio de 2024 y por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Zacatecas 11 de julio de 2024.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0056/2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal que pudiera actualizar algún supuesto de infracción de lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. [REDACTED] propietario del centro de almacenamiento y transformación de productos forestales denominado [REDACTED] ubicado en la localidad de [REDACTED] del municipio de [REDACTED] presentó el primer informe semestral del año 2024 de los movimientos de materias primas forestales (entradas y salidas) realizados en el establecimiento inspeccionado, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 de julio de 2024, en razón de lo anterior se tiene que fue atendido el objeto de la visita descrita en la orden de inspección ZA0056RN2024 y toda vez que el visitado se encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia forestal, se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0056RN2024 de fecha 5 de agosto de 2024, así como el acta de inspección no. RN0006/2023 de fecha 09 de agosto de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona moral antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0034-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 014/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAD. EN VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X,XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V, XI, 113,115, transitorios primero, segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Juan José Ríos número 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Colonia Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B'LABF/L'SMGV/L'ABE